



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

Secretaría de Medio Ambiente
y Desarrollo Territorial

07

**SECRETARÍA
PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL
DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE PROCEDIMIENTOS AMBIENTALES**

Exp. 0083/16

Oficio PROEPA 0925/ 0773 /2016

Asunto: Resolución Administrativa.

En Guadalajara, Jalisco, a 24 veinticuatro de mayo de 2016 dos mil dieciséis. -----

Vista la orden PROEPA DIVA/125-N/2016 y acta de inspección DIVA/125/16 de 29 veintinueve de abril de 2016 dos mil dieciséis, respectivamente, es por lo que se emite el siguiente proveído que a la letra dice: -----

ACUERDO:

Primero. Ténganse por admitidas la orden PROEPA DIVA-125-N/2016 acta de inspección DIVA/125/16 de 29 veintinueve de abril de 2016 dos mil dieciséis, respectivamente, mediante las cuales se hace constar que con esa fecha se realizó una inspección al establecimiento donde se realiza la actividad de ensamble de equipos electrónicos y de comunicación, ubicado en Prolongación López Mateos sur, kilómetro 6.500 seis mil quinientos número 2,91 y dos mil novecientos quince, colonia La Tijera, municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, cuyo responsable es **Flextronics Technologies de México, S. A. de C. V.**, mismas que se ordenan glosar a actuaciones para los efectos y consecuencias legales a que haya lugar. -----

Segundo. Que del análisis del contenido del acta DIVA/125/16 de 29 veintinueve de abril de 2016, dos mil dieciséis, quedo asentado a foja 02 dos de 03 tres por parte del personal de inspección y vigilancia adscrito a esta Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente no se encontraron hechos que motivaran a violaciones de la normatividad ambiental vigente, por lo tanto es de ordenarse y se ordena el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento como asunto **totalmente concluido**, lo anterior con fundamento en el artículo 117, fracción I, de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco. -----

Así lo provee y firma el Procurador Estatal de Protección al Ambiente con fundamento en el artículo 116 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3, fracciones I, II, III y IV, 4, 5, fracciones II, III, VI y XII, 6, 7, fracción I, 9 y 11, fracciones I, VI, VII, IX, XIX, XX, XXVII y XXVIII y 20 del Reglamento Interno de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente. -----



Secretaría de Medio Ambiente
y Desarrollo Territorial
PROEPA

Lic. David Cabrera Hermosillo.

ERGR/MGALJAUCH.